



**INSP NI 02/2014, DE 23 DE ABRIL. EXPEDIENTES DE INSPECCIÓN RELATIVOS
AL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS QUE COMPRENDAN EL EJERCICIO
2013 Y/O POSTERIORES.**

Desde el día 1 de enero de 2013 la estructura de tipos impositivos del Impuesto sobre Hidrocarburos (IH) ha sido modificada para alguno de los productos comprendidos en su ámbito objetivo de manera que donde antes existía, para cada producto gravado, un solo tipo impositivo, a partir de dicha fecha existen tres tipos impositivos diferenciados:

- El tipo estatal general
- El tipo estatal especial
- El tipo autonómico

Los productos gravados afectados por esta nueva estructura de tipos son los comprendidos en los epígrafes 1.1, 1.2.1, 1.2.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.11, 1.13, 1.14 y 1.15 de la tarifa 1^a y los comprendidos en los epígrafes de la tarifa 2^a concordantes con aquéllos.

Esta estructura compleja responde a las necesidades derivadas de la inserción del IH en el sistema de financiación autonómica toda vez que la totalidad de la recaudación derivada de la aplicación de tipos estatal especial y autonómico corresponde a las Comunidades Autónomas, mientras que de la recaudación derivada de la aplicación del tipo estatal general sólo corresponde a las Comunidades Autónomas el 58 por 100.

Debe tenerse en cuenta, igualmente, que las comprobaciones que se efectúen respecto de los sujetos pasivos pueden determinar regularizaciones que, entre otros aspectos, afecten al tipo autonómico aplicado. De ello resulta, a su vez, que es en la propia regularización que en su caso se practique donde debe determinarse la Comunidad Autónoma cuyo tipo autonómico proceda aplicar.

Para adaptar la tramitación de estas liquidaciones realizadas por actas de inspección a la actual normativa, se establecen las siguientes instrucciones:

- 1^a.- Una vez que ya se han realizado las modificaciones necesarias en el MACA y en la Contabilidad de la AEAT, que permiten distribuir correctamente la liquidación efectuada por actas de inspección, a partir del día 23 de abril queda desbloqueada la apertura de expedientes de inspección por el IH que afectan a los ejercicios 2013 y 2014, y se puede continuar con la tramitación de los expedientes que estaban iniciados.



-
- 2^a.- Respecto de los expedientes de inspección por el IH que contengan liquidaciones del ejercicio 2013 o posteriores que se abran o se encuentren ya abiertos y en trámite, la regularización que en su caso se efectúe comprenderá, en relación con la aplicación del tipo autonómico del IH, todo el detalle necesario para determinar las cuotas que correspondan a cada Comunidad Autónoma cuyo tipo autonómico resulte aplicable. En el caso de que la Comunidad Autónoma afectada no haya establecido un tipo durante el periodo inspeccionado, se entenderá que éste es cero.
 - 3^a.- En el caso de regularizaciones del IH que comprendan el ejercicio 2013 o posteriores respecto de las que ya se hayan suscrito las actas pero respecto de las cuales todavía no se ha dictado, expresa o tácitamente, el correspondiente acuerdo de liquidación, se procederá a dictar acuerdo expreso de liquidación que se formulará en los términos de la instrucción 2^a anterior. Se notificará por correo a cada Dependencia Regional cuáles son aquellas actas de conformidad cuya resolución tácita quedó paralizada.
 - 4^a.- En el caso de regularizaciones del IH que comprendan el ejercicio 2013 o posteriores respecto de las que ya se haya dictado, expresa o tácitamente, acuerdo de liquidación, se procederá, si fuera necesario, a efectuar los cálculos que proceda conforme a lo establecido en la instrucción 2^a anterior. Dichos cálculos se conservarán en el expediente para que se pueda proceder, en un momento posterior y de modo interno, al reajuste de la distribución de la recaudación que pudiera resultar procedente entre las Comunidades Autónomas afectadas.
 - 5^a.- Las instrucciones anteriores no se aplicarán respecto de expedientes de inspección que afecten exclusivamente a productos objeto del IH distintos de los comprendidos en los epígrafes 1.1, 1.2.1, 1.2.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.11, 1.13, 1.14 y 1.15 de la tarifa 1^a y en los epígrafes concordantes de la tarifa 2^a.
 - 6^a.- En los expedientes IH que se tramiten a partir de ahora será necesario cumplimentar los nuevos campos creados de la forma siguiente:

Cuando se confeccione un acta de Hidrocarburos (concepto 232) que incluya al menos un ejercicio del 2013 en adelante, aparecerá un nuevo enlace para poder realizar el reparto de cuotas del acta de acuerdo con la nueva composición del impuesto. Este enlace aparece tanto en las actas de conformidad como en las de disconformidad. La cumplimentación de los datos que aparecen en el nuevo enlace es obligatoria, no se permite confirmar el acta ni acordar liquidación sin que se hayan rellenado los datos de esta pantalla.



Detalle de Acta 02: Acta de discrepancia

Gestión del Expediente → Baja del Acta → Modificar Liquidación → **Reparto de Cuotas de Hidrocarburos** → Confección del Acta '02' →

Avisos

» Datos del Acta nº2014-45851-00003-009, grabados correctamente.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº Expediente	2014-45851-00003	Nif	74495130Q - FERNANDEZ TORRES ANTONIA
Programa Inspección / Tipo	41016 / CE - COMERCIO EXTERIOR	Sector	CECHI / CE: CHINA
Actuario Principal	4693689500 - SAMUEL FERNANDEZ RODRIGUEZ		
Domicilio de Notificaciones	CALLE CANALON NUM 00052 02400 HELIN (ALBACETE)		

Una vez seleccionada esta opción aparece la siguiente pantalla:

Alta Reparto de Cuota de Hidrocarburos

Detalle de Acta

DATOS GENERALES

N.I.F.: 74495130Q FERNANDEZ TORRES ANTONIA
Aplicación: ADPI
Liquidación SIR:
Oficina Gestora: D45851

Clave de Origen: 20144585100003009
BDP SIR:
Concepto Contable: 400098

El asterisco * indica que es imprescindible completar este dato

REPARTO DE CUOTA

CUOTA CORRESPONDIENTE A:			INFORMACIÓN
	Importe	Intereses	
Ejercicios anteriores a 2013			Para la aplicación contable del impuesto de hidrocarburos, debe indicar el importe y los intereses correspondientes a cada tipo impositivo y las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta que:
Tipo Estatal (excluye epígrafes: 1.1 - 1.2.1 - 1.2.2 - 1.3 - 1.4 - 1.5 - 1.10.1 - 1.10.2 - 1.11 - 1.16 - 1.17)			* Para ejercicios anteriores a 2013, se mantiene el antiguo tipo del impuesto de Hidrocarburos
Tipo Estatal General (epígrafes: 1.1 - 1.2.1 - 1.2.2 - 1.3 - 1.4 - 1.5 - 1.11)			* A partir de 01-01-2013, el tipo impositivo del Impuesto de Hidrocarburos se desdobra en cuatro tipos
Sostenibilidad Energética (epígrafes: 1.10.1 - 1.10.2 - 1.16 - 1.17)			Tipo estatal (TE) Tipo estatal general (TEG) Tipo estatal especial (TEE) Tipo autonómico (TA)
Tipo Estatal Especial (epígrafes: 1.1 - 1.2.1 - 1.2.2 - 1.3 - 1.4 - 1.5 - 1.11)			* A partir de 01-01-2014, el tramo estatal general se desdobra en dos tramos
CUOTA CORRESPONDIENTE AL TIPO AUTONÓMICO			TEG de Sostenibilidad Energética para productos destinados a la producción de energía eléctrica: epígrafes B9, H4.H5 y H6 TEG para el resto de productos
Comunidad Autónoma	Importe	Intereses	
<input type="checkbox"/> 2.00			
TOTAL	2.000,00		
REGULARIZACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS			
* Procede	<input checked="" type="radio"/> NO	<input type="radio"/> Sí	Procede la regularización cuando, como consecuencia de las actuaciones inspectoras realizadas, se modifique la distribución de las cuotas correspondientes al TA entre Comunidades Autónomas, aunque no proceda realizar ninguna liquidación al contribuyente.
Aceptar			

© A.E.A.T. Departamento de Informática Tributaria.

Si se marca **SI** en la casilla de "Procede Regularización entre Comunidades Autónomas" aparece un desplegable que permite introducir estas regularizaciones hasta un máximo de 10 Comunidades Autónomas. En cada regularización es necesario indicar la Comunidad Autónoma a la que se le aplicó el ingreso y la Comunidad Autónoma a la que se debe trasladar dicho ingreso.



Los intereses se refieren a los que se liquidaron en su momento, o a los que procede liquidar en el acta; pero no a los intereses que pudieran devengarse desde que se realizó el pago a la Comunidad Autónoma equivocada, ya que éstos (en el caso de que procedan) no afectan a la liquidación del acta.

El reparto de cuotas quedará incrustado en el Detalle del Acta, por lo que no se podrá modificar después de la confirmación de la propuesta del acta.

Una vez introducidos los datos, el resultado – a modo de ejemplo- es el siguiente:

LIQUIDACIÓN DEL ACTA (Importes en Euros con dos Decimales)					
1.- Cuota	1.500,00				
2.- Recargos Art. 27	0,00				
3.- Intereses de Demora	500,00				
4.- Deuda a Ingresar	2.000,00				
Ingresos efectuados durante el procedimiento inspector: 0,00		Fecha Ingresos efectuados:			
Incremento de la Base: 0,00					
DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA POR EJERCICIOS					
Ejercicio 2012	500,00				
Ejercicio 2013	500,00				
Ejercicio 2014	500,00				
Total Ejercicios:	1.500,00				
REPARTO DE CUOTA					
CUOTA CORRESPONDIENTE A:			INFORMACIÓN		
Ejercicios anteriores a 2013	Importe	Intereses	Para la aplicación contable del impuesto de hidrocarburos, debe indicar el importe y los intereses correspondientes a cada tipo impositivo y las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta que:		
Tipo Estatal (excepto epígrafes: 1.1 - 1.2.1 - 1.2.2 - 1.3 - 1.4 - 1.5 - 1.10.1 - 1.10.2 - 1.11 - 1.16 - 1.17)	500,00	100,00	* Para ejercicios anteriores a 2013, se mantiene el antiguo tipo del impuesto de Hidrocarburos		
Tipo Estatal General (epígrafes: 1.1 - 1.2.1 - 1.2.2 - 1.3 - 1.4 - 1.5 - 1.11)	100,00	100,00	* A partir de 01-01-2013, el tipo impositivo del Impuesto de Hidrocarburos se desdobra en cuatro tipos		
Sostenibilidad Energética (epígrafes: 1.10.1 - 1.10.2 - 1.16 - 1.17)	100,00	100,00	Tipo estatal (TE)		
Tipo Estatal Especial (epígrafes: 1.1 - 1.2.1 - 1.2.2 - 1.3 - 1.4 - 1.5 - 1.11)	100,00	100,00	Tipo estatal general (TEG)		
			Tipo estatal especial (TEE)		
			Tipo autonómico (TA)		
CUOTA CORRESPONDIENTE AL TIPO AUTONÓMICO					
Comunidad Autónoma	Importe	Intereses	* A partir de 01-01-2014, el tramo estatal general se desdobra en dos tramos		
Andalucía	100,00	0,00	TEG de Sostenibilidad Energética para productos destinados a la producción de energía eléctrica: epígrafes B9, H4,H5 y H6		
Aragón	100,00	0,00	TEG para el resto de productos		
Castilla León	100,00	0,00			
Diputación Foral de Alava	100,00	0,00			
Diputación Foral de Gipuzkoa	100,00	0,00			
TOTAL	2.000,00				
REGULARIZACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS					
Procede	Sí		Procede la regularización cuando, como consecuencia de las actuaciones inspectoras realizadas, se modifique la distribución de las cuotas correspondientes al TA entre Comunidades Autónomas, aunque no proceda realizar ninguna liquidación al contribuyente.		
REGULARIZACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS					
Comunidad Autónoma a la que se aplicó el ingreso	Importe	Intereses	Comunidad Autónoma a la que se corresponde el ingreso	Importe	Intereses
Andalucía	100,00	0,00	Castilla León	100,00	0,00
TOTAL	100,00		TOTAL	100,00	



Cuando se propone el acta, la Deuda a Ingresar tiene que coincidir con el Total del Reparto, en caso contrario aparece el siguiente aviso:

Detalle de Acta 02: Acta de discrepancia

Gestión del Expediente ▾ Baja del Acta ▾ Modificar Liquidación ▾ Modificación Reparto de Cuotas de Hidrocarburos ▾ Modificar Texto Confección ▾ Visualizar Borrador ▾ **Proponer Acta ▾**

Acción Especial ▾ Detalle Antiguo ▾

Errores detectados

103 - Total del Reparto de Cuota no coincide con la Deuda del Acta, reviselo.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº Expediente	2014-45851-00003	Nif	74495130Q - FERNANDEZ TORRES ANTONIA
Programa Inspección / Tipo	41016 / CE - COMERCIO EXTERIOR	Sector	CECHI / CE: CHINA
Actuario Principal	4693689500 - SAMUEL FERNANDEZ RODRIGUEZ		
Domicilio de Notificaciones	CALLE CANALON NUM 00052 02400 HELIN (ALBACETE)		

Si coinciden los importes se continuará con la Tramitación del Acta. La Oficina Técnica podrá rectificar la Liquidación.

Detalle de Acta 02: Acta de discrepancia

Gestión del Expediente ▾ Baja del Acta ▾ Visualizar Acta ▾ **Rectificar Liquidación ▾ Modificación Reparto de Cuotas de Hidrocarburos ▾** Alegaciones Acta ▾ Resolución ▾

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN

Fdo.: M^a Ángeles Marín Ramírez